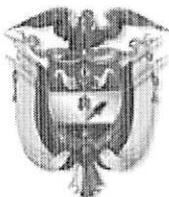


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVÁ

Facatativá, Cundinamarca, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUI: 25040 60 00 387 2022 00050

Delito: Homicidio agravado en tentativa y otro

Sentenciado: Wilmar Ocampo Rondón

Corrección número CUI

Visto el memorial presentado por la Profesional Universitario del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de Facatativá, en relación con un dígito del número de identificación CUI Código Único de Identificación de la sentencia emitida el 19 de marzo de 2024 en el proceso de la referencia, observa el Despacho que efectivamente se presentó un error de digitación involuntario por parte del Juzgado en el encabezado de la sentencia, y procede a acceder a la corrección.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad para el efecto y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso, en efecto los requerimientos que se resuelven mediante este auto se surten de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., para corrección de errores aritméticos, de palabras y omisiones. Esta norma es aplicable al procedimiento penal por el principio de integración previsto en el artículo 25 del Estatuto Procesal Penal.

Dicho artículo establece el remedio procesal de la corrección de errores aritméticos y de cambio de palabras siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella, preceptuando lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Corolario de lo expuesto, conforme a las normas en cita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

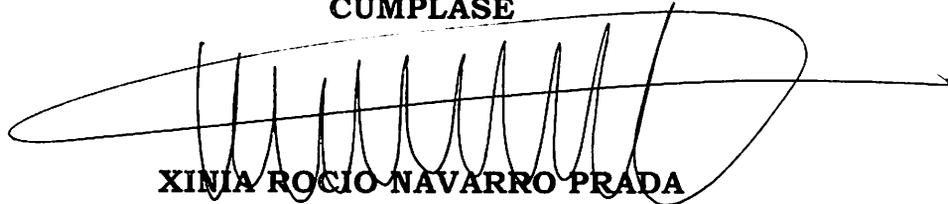
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA),

R E S U E L V E

1.- **CORREGIR** el CUI 25040 60 00 389 2022 00050 del encabezado de la sentencia de calenda 19 de marzo de 2024, el cual quedará **25040 60 00 387 2022 00050**.

2.- Contra este auto no proceden recursos.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical, wavy strokes that resemble the name 'Xinia Rocio Navarro Prada'. The signature is written over the printed name and title below it.

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
JUEZ